



SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA

**RESOLUCIÓN No. 290.59.5462  
TULUA, DICIEMBRE 11 DE 2024  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO Y SE IMPONE UNA  
MEDIDA CORRECTIVA**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado que se tramitó bajo 76-834-6-2020-3959 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes:

Que, a la Inspección de Policía del Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, se allego con fecha del **10/26/2020** la orden de comparendo con la siguiente información:

<b>FECHA:</b>	<b>10/26/2020</b>
<b>COMPARENDO:</b>	<b>76-834-6-2020-3959</b>
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	<b>OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	<b>1116271516</b>
<b>TELEFONO:</b>	
<b>DIRECCION:</b>	<b>0</b>
<b>COMPORTAMIENTO:</b>	<b>Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público</b>

**ANTECEDENTES.**

Que el señor **OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA** identificado con la **CEDULA DE CIUDADANIA No 1116271516**, no se presentó ante la autoridad competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del comparendo para objetar la medida y exponer las razones por las cuales *no* estaba de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.

Que dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, no solicitó a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Ni se evidencia la realización del pago de la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo; por tanto, no hay descuento por pronto pago.

Que la Inspección de Policía considera como cierta la información contenida en la Orden de Comparendo y no se vislumbra actuación susceptible de nulidad en tal procedimiento, además que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que dicho procedimiento se desarrolló por los hechos ocurridos el día y fecha señalados en la orden de comparendo, en la que se infiere lo siguiente: realizado patrullaje sobre el sector del barrio Sajonia parque del mismo barrio cra 21 calle 33 se le solicita un registro a su bolso personal hallándose una sustancia dentro de una bolsa plástica, sustancia vegetal de color verde similar a la marihuana.

Hechos perpetrados en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución; por infringir Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público de la ley 1801 de 2016 y Multa General Tipo 4



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA**

Que como consecuencia al infringir la norma en comento se debe aplicar las medidas correctivas de Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. por otra parte se evidencio además que el presunto infractor en sus descargos manifestó lo siguiente: no sabía que no se podía portar

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Inspector de Policía, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley emite la siguiente.

**CONSIDERACION.**

Una vez establecida y plenamente descrita la conducta, este despacho infiere en el asentamiento de la medida correctiva a imponer, toda vez que el infractor no contemplo dentro del término legal, sufragar su obligación como lo es el pago o la conmutación de la medida impuesta, por lo tanto, con base lo preceptuado por el artículo 180 de la ley 1801 de 2016, se adecuara la multa general con respecto al comportamiento infringido.

Hechos perpetrados en el lugar y por la persona acá individualizada e identificada, en el comparendo y en esta resolución; por infringir Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Multa General Tipo 4 de la ley 1801 de 2016, Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Analizando el prontuario probatorio, bajo la sana crítica y la razón, dicha manifestación del ciudadano no constituye un eximente de responsabilidad, es decir el señor OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA, infringió norma e incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia antes descrito.

Es así como procede la Inspección de Policía con base en sus atribuciones legales, a dar por sentada la imposición de medida correctiva Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. en el pago del 100%, según su tipo.

Sírvase, justipreciar, la orden de comparendo impartida como único medio de prueba obrante dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior parte de un estudio previo de la orden de comparendo impuesta, salvaguardando el debido proceso constitucional que le atañe al ciudadano.

**CIRCUNSTANCIA LEGALES.**

**ARTÍCULO 180. Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varia el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)., Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)., Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)., Multa Tipo 4: Treinta y Dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Carrera 10 No. 25-50 PBX: (2) 2339300 Ext: 5020 [www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) - email: [secgobierno@tulua.gov.co](mailto:secgobierno@tulua.gov.co) –  
[facebook.com/alcaldiadetulua](https://facebook.com/alcaldiadetulua)  
[twitter.com/alcaldiadetulua](https://twitter.com/alcaldiadetulua)



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas., 2. Infracción urbanística., 3. Contaminación visual.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

**ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS.** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

**PARÁGRAFO.** El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesta la Inspección de Policía del Municipio de Tuluá, valle del cauca, por lo conferido por la ley 1801 de 2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor **OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA** identificado con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116271516** incurrió en los comportamientos contemplados por el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

**SEGUNDO: IMPONER** a **OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA** identificado con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116271516**, orden de policía y medida correctiva Multa General Tipo 4, equivalente a (32) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS: (\$936.320).

**TERCERO:** Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueren pagadas dentro del mes siguiente se reportará la existencia de la deuda al Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

**CUARTO: ADVERTIR**, que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

**QUINTO. ADVERTIR**, que de conformidad con el artículo 182 de la ley 1801 de 2016, Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo. El presente documento constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto por los artículo 98 y 99, de la ley 1437 de 2011 y por el articulado 469 de la ley 1564 de 2012, configurando ello, una obligación, clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

**SEXTO. RECURSOS**, Proceden los recursos del. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.

**SEPTIMO:** Ante la no comparecía del infractor a la audiencia esta decisión queda en firme, se procederá con las notificaciones de conformidad la con la ley 1437 de 2011, a fin de dar cumplimiento al debido proceso constitucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ**  
Inspector de Policía



**SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD  
INSPECCIÓN DE POLICÍA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 4577  
(ART 69 de la ley 1437 de 2011)**

PROCESO: PROCESO VERBAL ABREVIADO  
OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA  
RESOLUCION 290.59.5462  
EXPEDIDAS POR: INSPECCION DE POLICIA TULUA:

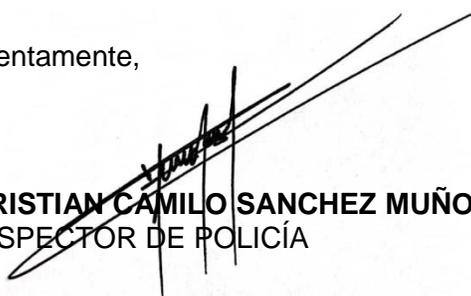
Dando cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 2011, código de procedimiento administrativo lo contencioso administrativo y teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la correspondiente notificación personal, debido a que se desconoce la información de ubicación del infractor; en consecuencia se procede a la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la resolución 290.59.5462 del DICIEMBRE 11 DE 2024 mediante la cual se resolvió:

IMPONER al ciudadano OTALVARO MARIN GLORIA ALEXANDRA, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No 1116271516 consistente en 32) salarios mínimos diarios legales mensuales vigente, es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$\$936.320) por lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día de desfijación del presente aviso.

El presente aviso se fija en un lugar visible del despacho por el término de (5) días hábiles fijado hoy de 23 de DICIEMBRE de 2024.

Atentamente,

  
**CRISTIAN CAMILO SANCHEZ MUÑOZ**  
INSPECTOR DE POLICÍA